

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA RELATIVO AL TRABAJO REMUNERADO DE FAMILIARES DE LOS AGENTES DE LAS MISIONES OFICIALES DE CADA ESTADO EN EL OTRO, SUSCRITO EN PARÍS, FRANCIA, EL 8 DE JUNIO DE 2015.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa relativo al Trabajo Remunerado de Familiares de los Agentes de las Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro", suscrito en París, Francia, el 8 de junio de 2015.

2º) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **9** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Sabag**, don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **EDWARDS**, don José Manuel.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, este instrumento recoge el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes de los agentes de las misiones oficiales de cada Estado.

Con ello, agrega, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Francia.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo y nueve artículos.

En el Preámbulo las Partes expresan el motivo por el que decidieron suscribir el Acuerdo. En este marco, manifiestan su interés de facilitar el libre ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, en el territorio del Estado receptor, sobre la base de un tratamiento recíproco.

En el articulado, por su parte, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo.

En este contexto, primero, se autoriza a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo del Estado acreditante, en misión oficial en el Estado receptor, para ejercer una actividad remunerada en dicho Estado, siempre que cumplan con las correspondientes exigencias legales y reglamentarias y hayan obtenido la autorización respectiva, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo (artículo 1).

Seguidamente, con el objeto de lograr una mejor aplicación del Acuerdo, se precisa lo que ha de entenderse por las siguientes expresiones: “Misiones Oficiales”, “Miembro de una Misión Oficial”, “Familiares dependientes” y “Actividad remunerada” (artículo 2).

Asimismo, se precisa que la contratación de un familiar dependiente estará supeditada a la autorización que otorgue la autoridad competente respectiva. También, se indica el proceso que se ha de seguir en ambos Estados para tramitar la solicitud de autorización, con indicación de los requisitos que esta debe reunir y la autoridad competente. Se establece, además, que si el familiar cambia de empleador deberá presentar una nueva solicitud de autorización; que la autorización no exime al familiar de cumplir con las exigencias, procedimientos u obligaciones que se aplican al empleo; que el Estado receptor puede denegar la autorización en aquellos casos que solo se pueden contratar nacionales, por consideraciones de seguridad o de orden público; que las disposiciones del Acuerdo no implican reconocimiento de títulos,

grados o estudios entre las Partes; y que la autorización finalizará en la fecha de término de las funciones del agente o cuando el familiar deje de tener la calidad de familiar dependiente, no obstante se tengan en cuenta los plazos establecidos en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de Relaciones Consulares (artículo 3).

Igualmente, el Acuerdo se pronuncia sobre la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa y la inmunidad de jurisdicción penal de los familiares dependientes.

En relación a la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa, se prescribe que, si el familiar goza de esta en el Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, ella no se aplicará a actos u omisiones realizados en el ejercicio de la actividad remunerada, que se rija por la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor. Se indica, del mismo modo, que los familiares tampoco gozarán de inmunidad de ejecución respecto de acciones civiles o administrativas derivadas de dichas actividades, siempre y cuando la ejecución pueda llevarse a cabo sin afectar la inviolabilidad de la persona o domicilio de los familiares dependientes (artículo 4).

En cuanto a la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el familiar dependiente en el Estado receptor, en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, o de conformidad con cualquier otro instrumento internacional aplicable, por su parte, se prevé que dichas disposiciones continuarán aplicándose respecto a cualquier acto cometido durante la actividad laboral. Sin embargo, en caso de delitos graves cometidos en el marco de la actividad profesional, a solicitud del Estado receptor, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud de renuncia a la referida inmunidad, la que no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo que será necesario renuncia específica (artículo 5).

Respecto a la legislación aplicable a los familiares dependientes, se indica que estos, en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y de las normas del derecho internacional consuetudinario consagradas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, estarán sujetos a los regímenes tributarios y de seguridad social del Estado receptor en relación con la actividad remunerada realizada en dicho Estado. Del mismo modo, tales familiares dejarán de gozar de los privilegios aduaneros estipulados en los artículos 36 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en el Artículo 50 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o en los acuerdos de sede de las organizaciones internacionales. Además, la persona dependiente autorizada podrá transferir sus ingresos e indemnizaciones adicionales en idénticas condiciones a las establecidas en favor de los trabajadores extranjeros por la normativa del Estado receptor (artículo 6).

Luego, en relación a la actividad remunerada por cuenta propia, se indica que la solicitud del familiar dependiente será revisada caso a caso, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias del Estado

receptor, y que en caso que cambie de actividad, deberá presentar una nueva solicitud (artículo 7).

Finalmente, las cláusulas finales del Acuerdo consagran, respectivamente, la solución de controversias (artículo 8) y la entrada en vigor, duración y denuncia del instrumento (artículo 9).

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quien refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que la ratificación de este Convenio permitirá facilitar la vida familiar de los agentes de las misiones oficiales de cada Estado, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y Francia.

Por su parte, las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por **9** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Sabag**, don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa relativo al Trabajo Remunerado de Familiares de los Agentes de las Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro, suscrito en París, Francia, el 8 de junio de 2015.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 15 de diciembre de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos**, y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, don Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado, y **Tarud**, don Jorge.

Se designó como Diputado Informante al señor **EDWARDS**, don José Manuel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de diciembre de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.